

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Rad. 11001400305320220098500

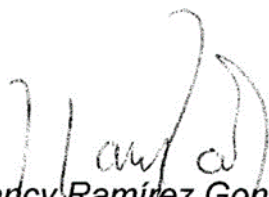
Revisado el plenario, la Juez resuelve:

1. Requerir al liquidador para que, en 8 días, acredite cumplimiento de las ordenes impartidas en la decisión que decreto la apertura de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, esto es, notifique por aviso a los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, y presente la actualización del inventario de los bienes del deudor, so pena de sanciones legales.

Advertir frente al pago de honorarios, que conforme a lo preceptuado en el artículo 363 del código general del proceso, Si la parte deudora no cancela, reembolsa o consigna los honorarios en la oportunidad indicada en el artículo precedente, el acreedor podrá formular demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia, la cual se tramitará en la forma regulada por el artículo 441.

2. Requerir al deudor insolvente para que acredite el pago de los honorarios fijados en el auto de 26 de septiembre de 2022 al liquidador designado.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 62 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>16 - abril - 2024</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
